

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 170

Lunes 29 de julio de 1968

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 37-1968

En el día de la fecha ha sido juramentado por este Gobierno Civil don Vicente Hontoria de la Roca, como guarda jurado por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en esta provincia, e inscrita también en las de Palencia, León, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Avila, Salamanca y Zamora.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 23 de julio de 1968.—
El gobernador civil, José Pérez Bus-
tamante.

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Serafín Barbero Lázaro.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 14 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Pisuerga.

Término municipal en que radicarán las obras: Valoria la Buena (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que

prescribe dicho artículo, que será suscritó por los mismos.

Valladolid, 12 de julio de 1968.

El ingeniero comisario de Aguas,
Luis Díaz-Caneja y Pando.

3.529—1.996

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don José Luis Martín Carrasco, solicitud de licencia para apertura de una churrería y chocolatería en la Avenida de Segovia, número 123, con vuelta a Villanueva, número 1; por la presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Regla-

530

mento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 17 de julio de 1968.—El alcalde, Martín Santos Romero.

3.385—1.997

CABREROS DEL MONTE

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se encuentra expuesto al público un expediente de habilitación y suplemento de créditos número 1 de 1968, por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio 1968.

Cabreros del Monte, 17 de julio de 1968.—El alcalde, Emeterio Ortega.

3.418—1.998

CEINOS

Aprobados por la Corporación Municipal los padrones matrícula de contribuyentes sujetos al pago de los arbitrios, derechos y tasas establecidos sobre la riqueza urbana, rústica, desagüe de canalones, tránsito de ganado y rodaje o arrastre por vías municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Ceinos, 22 de julio de 1968.—El alcalde, Miguel Escudero Casares.

3.396—1.999

ESGUEVILLAS DE ESGUEVA

Habiéndose presentado por don Teodoro López Sardón, solicitud de licencia para la construcción de un establo para la crianza de vacas, a extramuros de esta villa, por el presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo

señalado, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a) del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Esguevillas de Esgueva, 23 de julio de 1968.—El alcalde, Mariano López.

3.423—2.000

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José Vicente Tejado Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 61 de 1968, de esta Secretaría de Sala de mi cargo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 166.—Sala de lo Civil, ilustrísimo señor presidente: Don Antonio Manuel del Fraile Calvo. Ilustrísimos señores magistrados: Don César Aparicio y de Santiago, don José García Aranda, don Policarpo Cuevas Trilla.—En la ciudad de Valladolid, a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, y seguidos entre partes de la una, y como demandantes-apelados, por don Mariano Arconada Cabos, casado, empleado; don Paulino Aguado Fernández, casado, obrero; don Fernando Saldón Barcenilla, soltero, obrero; don Fernando Soto Valdeoncillos, soltero, empleado; don Angel Farrán Ruesgas, soltero, empleado; don Félix Manso Alonso, casado, jornalero; don Félix Vaquero Sahagún, casado, mecánico; don Pedro Juan Arana Cano, casado, obrero, y don Eusebio Guzón Juan, soltero, mecánico, todos mayores de edad y vecinos de Palencia, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado apelante, por S. A. Auto Repuestos Palencia, domiciliada en Palencia, que ha estado representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y defendida por el letrado don Si-

món Velasco Merino, y asimismo, como demandado apelado, por don Anastasio Calvo García y su esposa doña Florida Román Villahizán, vecinos de Palencia, que no han comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho respecto a crédito resultante de juicio ejecutivo número 66 de 1966 de dicho Juzgado.

Fallamos: Que sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en este recurso, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia apelada. Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—José Vicente Tejado Cañada.

3.412—2.001

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 197 de 1968, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Mayor Hermanos, S. R. C.», domiciliada en San Sebastián, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Francisco Revuelta Prieto, y de la otra, como demandado, «Fundiciones Inyectadas y Aleaciones Ligeras Españolas, Sociedad Anónima» (FIALE), domiciliada en esta

capital, ésta, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado «Fundiciones Inyectadas y Aleaciones Ligeras Españolas, Sociedad Anónima» (FIALE), y con ello completo pago al actor de la la cantidad de diecisiete mil quinientas sesenta pesetas con veintitrés céntimos de principal, y ciento setenta y cinco de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Felipe Moreno Mora.

3.404—2.002

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Gregorio Martínez Alonso, en funciones de secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el rollo de apelación 12-68 seguido en este Juzgado contra la sentencia dictada por el señor juez municipal número tres en el juicio de que luego se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Saturnino Pérez Fernández Viña, juez de primera instancia de Villalpando, con prórroga de jurisdicción de este Juzgado número 3, habiendo visto y oído en grado de apelación los autos de juicio verbal civil procedentes del Juzgado municipal número 3 de los de esta

ciudad, y seguido entre partes de la una, como apelante, por don José Antonio Veiga Ordóñez, mayor de edad, casado, licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y vecino de esta ciudad, y de la otra, como apelado, por don Franco Caño Centeno, mayor de edad casado, conductor y recluso actualmente en la Prisión Provincial de León, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que revocando la sentencia dictada por el señor juez municipal número tres de los de esta ciudad, de fecha 16 de febrero último y a que este rollo se contrae, debo condenar y condeno a don Franco Caño Centeno, de 30 años, casado, conductor y recluso en la actualidad en la Prisión Provincial de León, a que abone al actor don José Antonio Veiga Ordóñez la suma de cuatro mil novecientos setenta y cinco pesetas y los intereses legales de dicha cantidad, a contar de la fecha de la interposición de la demanda, condenando a expresado demandado al pago de las costas de la primera instancia y sin hacer especial condena en las costas del presente recurso. Notifíquese esta resolución a las partes y devuélvanse los autos originales dentro del término legal al Juzgado municipal de procedencia con testimonio de esta resolución para su cumplimiento y ejecución, interesándole acuse de recibo y obrante que sea archívese el rollo previo reintegro. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Pérez Fernández Viña. Firmado y rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y en cumplimiento a lo ordenado y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al condenado, expido el presente en Valladolid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Gregorio Martínez Alonso.

3.413—2.003

MEDINA DEL CAMPO

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Hispano Americano, contra don Antonio Hernández García, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de Medina del Campo, hoy en ignorado pa-

radero, sobre reclamación de cantidad, requiero por medio de la presente al demandado don Antonio Hernández García, para que en el término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca rústica que le fue embargada como de su propiedad, en este término municipal, al pago Prados Frios, y de la casa número 14 de la calle de Las Angustias, y panera en la calle Carreras, las dos de Medina del Campo, y esta última sin número, apercibiéndole que, de no verificarlo, se sacarán a su costa.

Medina del Campo, 19 de julio de 1968.—El secretario, Eulalio Hernández.

3.427—2.004

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

Don Alejandro Alonso Díaz, recaudador de Contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de premio que por débitos de contribución rústica y Seguridad Social Agraria, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos los débitos correspondientes al pueblo de Tordesillas y años de 1967 y primer semestre de 1968, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas rústicas del deudor a que se refiere este expediente, sin que pueda llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyente de domicilio ignorado, hágase por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nom-

brar representante en el plazo de ocho días, se continuará la prosecución del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don José Hernando Alvarez.—Débito, 12.126 pesetas.

Una tierra de riego, de 3.^a clase, polígono 70,71, parcela 56, de cabida 998-55 áreas: linda Norte, la 55, Francisco Medina Santa María; Este, la 44, de Vicente Villar Cesteros; Sur, regato o regadera, y Oeste, la 73, de Lázaro Fernández Bedate, al pago de Muedra, término de Tordesillas.

Otra tierra en dicho término, de riego, de tercera, al pago de Zafraquilla, polígono 96, parcela 4, de cabida 2-37-43 hectáreas; linda al Norte, camino de Herreros; Este, la 5, de Rafaela Zorita Luengo; Sur, la 2, de Marcial Merillas Villar, y Oeste, la 3, de Mariano de Paz Alvarez.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tordesillas, 15 de julio de 1968.
Alejandro Alonso.

3.381

Edicto de notificación y requerimiento

Don Alejandro Alonso Díaz, recaudador de Contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que esta Recaudación de Contribuciones se sigue expediente individual de apremio contra los deudores que a continuación se expresan, por débitos al Servicio Nacional del Trigo, de los conceptos que también se dirán, en los que por la Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación declaro incurso en apremio al deudor al Servicio Nacional del Trigo, según se expresa en la precedente certificación de débito, que se anotará en el registro correspondiente y se remitirá seguidamente al recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones del artículo 113 y si-

guientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del cinco por ciento comprendido en el artículo 111 (o las dietas señaladas en el mismo) más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Deudor, Antonio Morais Casado. Débito, 3.024 pesetas.

Concepto: préstamo de abonos concedido en 10-1-59 por el S. N. del Trigo, y cargada a esta recaudación en 1964. Domicilio que se indica, Velliza.

Deudor, el mismo.—Débito, 5.540 pesetas.

Concepto: préstamo de trigo concedido en 1960-61, cargada a esta recaudación en 1965. Domicilio que se indica, Velliza.

Deudor, el mismo.—Débito, 2.000 pesetas.

Concepto: préstamo de cebada concedido en 1960-61 por el S. N. del Trigo, y cargada a esta recaudación en 1965. Domicilio que se indica, Velliza.

Deudor, el mismo.—Débito, 3.200 pesetas.

Concepto: préstamo de cebada concedido en 1960-61, cargada a esta recaudación en 1965. Domicilio que se indica, Velliza.

Deudor, el mismo.—Débito, 4.116 pesetas.

Concepto: préstamo de abonos concedido en 1960-61 por el S. N. del Trigo, y cargada a esta recaudación en 1965. Domicilio que se indica, Velliza.

Deudor, Martiniano Morais Casado. Débito, 17.284 pesetas.

Concepto: préstamo de trigo concedido en 28-10-61 por el S. N. del Trigo, y cargada a esta recaudación en 1964. Domicilio que se indica, Velliza.

Deudor, el mismo.—Débito, 3.693 pesetas.

Concepto: préstamo de trigo concedido en 1960-61 por el S. N. del Trigo, y cargada a esta recaudación en 1965. Domicilio que se indica, Velliza.

Deudor, el mismo.—Débito, 2.666 pesetas.

Concepto: préstamo de cebada concedido en 1960-61 por el S. N. del Trigo, y cargada a esta recaudación en 1965. Domicilio que se indica, Velliza.

Deudor, Silvano Blanco Lozano. Débito, 2.400 pesetas.

Concepto: préstamo de cebada concedido en 1960-61 por el S. N. del Trigo, y cargada a esta recaudación en 1965. Domicilio que se indica, Velliza.

Deudor, el mismo.—Débito, 1.600 pesetas.

Concepto: préstamo de cebada concedido en 1960-61 por el S. N. del Trigo, y cargada a esta recaudación en 1965. Domicilio que se indica, Velliza.

Y no habiendo sido posible notificar a citados deudores, conforme determina el artículo 112 del Estatuto de Recaudación vigente, sus descubiertos para con el S. N. del Trigo por ser desconocidos por esta Recaudación, por no residir en la localidad que se indica, se les notifica por medio de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia la anterior providencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del citado Estatuto, a fin de que comparezcan en sus respectivos expedientes que contra cada uno de ellos se sigue, señalen domicilio, sucesor o persona que les represente para las sucesivas notificaciones en su caso, requiriéndoles al propio tiempo para que hagan efectivos sus débitos con el recargo del cinco por ciento durante el plazo de diez días inmediatos a partir del siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia; advirtiéndoles que, transcurrido que sea dicho plazo sin verificarlo, se decretará la rebeldía de los mismos y se proseguirá el procedimiento por la no incomparecencia.

Lo acuerdo y firmo en Tordesillas, a 17 de julio de 1968.—Alejandro Alonso.

3.382